NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

**AUTO SPEED S.A.**

Que otorgan:

**DAVID FRANCISCO ALEMAN ANDRADE**

**ANA LUCIA ALEMAN ANDRADE**

**JULIO HUMBERTO MERA SOLORZANO**

Cuantía:

**USD$ 800,oo**

Di 3 copias

&&&&&&&&&& LMTP &&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles ocho (8) de octubre del año dos mil tres (2003), ante mí DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaría Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparecen: el señor (1) DAVID FRANCISCO ALEMAN ANDRADE, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve cero siete cinco tres siete guión seis (170907537-6), por sus propios y personales derechos; la señora (2) ANA LUCIA ALEMAN ANDRADE, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete tres cuatro

seis seis dos guión uno (170734662-1), por sus propios y personales derechos; y por otra parte el señor JULIO HUMBERTO MERA SOLORZANO, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete tres dos cero dos cinco guión tres (170732025-3), por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, y casados el último, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, advertidos que fueron por mí, la Notaria, del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada textualmente es como sigue: "Señora Notaria: En su protocolo de escrituras publicas, sírvase incorporar un contrato de constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento del

presente Instrumento, las siguientes personas: Uno.- El señor DAVID FRANCISCO ALEMAN ANDRADE, por sus propios y personales derechos. Dos.- Por otra parte la señorita ANA LUCIA ALEMAN ANDRADE, por sus propios y personales derechos. Tres.- El señor JULIO HUMBERTO MERA SOLORZANO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, a excepción del tercero que es de estado civil casado, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima, la cual se denominará **AUTO SPEED S.A. TERCERA.- ESTATUTOS:** La Sociedad AUTO SPEED S.A. que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AUTO SPEED S.A.** CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Primero.- Denominación: La Compañía se denominará **AUTO SPEED S.A.** **Artículo Segundo.- Objeto Social:** La compañía determina como su objeto social, las siguientes enumeraciones: Uno.- La comercialización, distribución, exportación e importación de bienes y servicios, provenientes

del sector industrial en sus ramas generales, verbigracia en la rama manufacturera, sector metal mecánico, automotriz, bienes como por ejemplo llantas, aros y accesorios de toda clase; y del entrenimiento en general. Dos.- La compañía prestará servicios de capacitacion, mantenimiento y servicios generales en la venta y posventa de los bienes que comercialice. Tres.- En un futuro la compañía podrá dedicarse a servicios relacionados al sector turístico, para lo cual y en su debido tiempo obtendrá las autorizaciones y afiliaciones que por ley se determine. **En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá:** A) Adquirir, enajenar y explotar en cualquier forma toda clase de bienes corporales, muebles, dedicados al objeto social. B) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con otra. C) Transigir, desistir, y recurrir a la decisión de árbitros o amigables componedores en cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o a sus trabajadores. D) Exportar o importar toda clase de productos relacionados con el objeto social. E) Organizar y Administrar las oficinas y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social y los que se relacionen directamente con la

existencia y funcionamiento de la sociedad. F) Promover y fundar establecimientos de comercio o sucursales, agencias en Ecuador o en el exterior; podrá además adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. G) Participar en licitaciones públicas y privadas en forma individual, en desarrollo y/o mediante la constitución de una unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social. H) Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías nacionales o extranjeras. I) Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas. J) Adquirir o explotar como concesionaria: marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien relacionado con la Propiedad Intelectual e Industrial. K) En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos

jurídicos, celebrar contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, y que sean necesarios y convenientes para su fiel cumplimiento y desarrollo. **Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía AUTO SPEED S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, lugar en el que ha establecido su sede administrativa y oficinas principales; no obstante la compañía podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de el, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Cuarto.- Plazo de Duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas conforme a la ley y en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. **Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación:** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el

plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEGUNDO.-DE SU CAPITAL SOCIAL: Artículo Sexto.- Capital:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US$ 800,00) dividido en OCHOCIENTOS (800) acciones con un valor nominal de un dólar (US$ 1,00) cada una. **Artículo Séptimo.- Remisión Legal:** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital suscrito, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones:** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Noveno.- Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. **Artículo Décimo.- Acciones:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas. **CAPITULO**

**CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Primero.- Órgano Supremo y Atribuciones:** La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía. b. Nombrar y remover al Comisario Principal y al Suplente de la Compañía, así como a su Secretario. c. Establecer la política general de la Compañía. d. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. f. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. g. Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. h. Autorizar el otorgamiento de poderes generales. i. Autorizar al

Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. j. Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El Representante Legal no requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte. k. Autorizar al Representante Legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000), así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía. l. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital. n. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio. o. Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no están atribuidos a la

Junta General u otro órgano de la Compañía. **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, así como el presupuesto para el año en curso, que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes

Estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento ( 51 %) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos

Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho ( 8 ) días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación:** a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha

fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital suscrito, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable conforme lo establece el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. d. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Noveno.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **CAPITULO QUINTO.-DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo Vigésimo.- Administración y Representación:** La Compañía será administrada por un Gerente General y por un Presidente. La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida individual e indistintamente por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. **SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones:** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. c. Cuidar

del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad. d. Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones. e. Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. f. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. g. Presentar anualmente a la Junta General el Informe General Económico de actividades. h. Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. **SECCION SEGUNDA.-DEL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus

remuneraciones dentro del límite presupuestario. c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d. Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Décimo Primero, literal K de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. f. Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General. g. Conferir poderes generales, observando lo dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. i. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j. Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones.

k. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. l. Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. m. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u organismo. **Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad:** El Presidente y el Gerente General están sujetos a la supervisión de la Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. **SECCION TERCERA.-DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Cuarto.- Períodos:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de dos (2) años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser

removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas de la compañía. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. **Artículo Vigésimo Quinto.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones. **CAPITULO SEXTO.-DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Vigésimo Sexto.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. **CAPITULO SEPTIMO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Séptimo.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Octavo.- Balances:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo

informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Vigésimo Noveno .- Fondo de Reserva Legal:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades:** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso

contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Primero.- Acceso a Libros y Cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **Artículo Trigésimo Segundo.- Normas Supletorias:** Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es suscrito íntegramente y pagado por los accionistas fundadores de conformidad consta en el siguiente cuadro; el capital insoluto se cancelara de acuerdo lo dispone la Ley de Compañías: -- ----------

| ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NUMERO ACCIONES | NUMERO VOTOS |
|---|---|---|---|---|
| DAVID F. ALEMAN ANDRADE | 400,00 | 100,00 | 400 | 400 |
| ANA LUCIA ALEMAN A. | 240,00 | 60,00 | 240 | 240 |
| JULIO H. MERA S. | 160,00 | 40,00 | 160 | 160 |
| TOTAL | 800,00 | 200,00 | 800 | 800 |

Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. **QUINTA.- INVERSION:** La inversión de los accionistas es de carácter nacional según se desprende de la documentación habilitante. **SEXTA.- AUTORIZACION:** Los accionistas autorizamos a la señorita Andrea Cristina Lara para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Accionistas. Usted, señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA copiada textualmente. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Adriana Gutiérrez Cadavid, Abogada con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos

cuarenta y tres (4443) del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue a los comparecientes, por mi la Notaria, estos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Sr. David Francisco Aleman Andrade

C.C.: 170907537-6

Srta. Ana Lucía Aleman Andrade

C.C.: 1707346662-1

SR. Julio Humberto Mera Solorzano

C.C. 1707320225-3

**La Notaria, (firmado) Doctora Ximena Borja de Navas.-**

**S I G U E N D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S**

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170907537-6

DAVID FRANCISCO

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

05 DICIEMBRE 1972

002-A 0321 01446 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972

FIRMA DEL CEDULADO

---

ECUATORIANA****** V4343I2242

SOLTERO

SUPERIOR ING.MECANICO

MIGUEL ANGEL ALEMAN

RUTH ANDRADE

QUITO 31/07/2003

REN 0734786

PULGAR DERECHO

---

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA

ALEMAN ANDRADE ANA LUCIA

05 DICIEMBRE 1941

PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ

GONZALEZ SUAREZ 1941

---

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170732025-3

MERA SOLORZANO JULIO HUMBERTO

05 OCTUBRE 1.969

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 19 195 14788

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 69

FIRMA DEL CEDULADO

---

ECUATORIANA****** E3333I2222

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

JULIO CESAR MERA

ANA MARIA DE L SOLORZANO

13/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1301251

---

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

131 - 0815
NUMERO

1708075378
CEDULA

ALEMAN ANDRADE DAVID FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

[redacted]

184 - 0179 NUMERO
1707328265 CEDULA

MERA SOLORZANO JULIO HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA

---

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2002 202185

170734662 1 0018- 154

ALEMAN ANDRADE ANA LUCIA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

*SANCION* No Voto Elecc. 24/11/2002 4
COSTO POR REPOSICION 6
** TOTAL ** 10

00000035

---

**NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 6 Foja(s): útiles**

Quito a, 08 OCT 2003

Notaria 36 Quito - Ecuador

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

ESPACIO EN BLANCO

0000015

# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

**Quito,** 8 de Octubre de 2003

Mediante comprobante No. , el (la) Sr. **ANDREA CRISTINA LARA**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **AUTO SPEED S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|---|---|---|
| DAVID F. ALEMAN ANDRADE | US.$. | 100.00 |
| ANA LUCIA ALEMAN A. | US.$. | 60.00 |
| JULIO H. MERA S. | US.$. | 40.00 |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |

**TOTAL** US.$. **200.00**

**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés: 3.00 de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

**Atentamente,**

Banco del Pichincha C. A.
Ag. Iñaquito

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

# REPUBLICA DEL ECUADOR

# SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**Oficina:** QUITO

**No. Trámite:** 1071375 **Tipo de Trámite:** Cambio Nombre Reservado

**Señor:** LARA LARA ANDREA CRISTINA

**Fecha Reservación:** 29/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1069473 AUTO SPEED CIA. LTDA
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **AUTO SPEED S.A.**
Aprobado 1071465

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

# Dra. Ximena Borja de Navas

**NOTARIA - ABOGADA**

0000014

**NOTARIA TRIGESIMA SEXTA**

Se otorgó ante mí DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta 3ERA **COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima Autospeed Sociedad Anónima, otorgada por DAVID FRANCISCO ALEMAN ANDRADE; ANA LUCIA ALEMAN ANDRADE; y, JULIO HUMBERTO MERA SOLORZANO, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

QUITO - ECUADOR

Ximena Borja de Navas

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

# Dra. Ximena Borja de Navas

**NOTARIA - ABOGADA**

**NOTARIA TRIGESIMA SEXTA**

0000015

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora Alexandra Valdospinos, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Quito, en el artículo segundo de la Resolución No. 03.Q.IJ.4309, de 26 de Noviembre del 2.003, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "AUTO SPEED SOCIEDAD ANONIMA", otorgada ante mí el 08 de Octubre del año dos mil tres, del contenido de la antedicha resolución, mediante la cual se aprueba la antes referida escritura pública y siento la presente razón. Quito a, 15 de Diciembre del año 2.003.

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de noviembre del año 2.003, bajo el número **3783** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AUTO *SPEED* S.A.,** otorgada el ocho de octubre del 2.003, ante la Notaria **TRIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035733**.- Quito, a diecinueve de diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAUL CAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-